



Concejo Municipal De Sopó

Juventud y Servicio con Equidad

Tel: 832.003.491-5

1

ACUERDO No. 022 DE 2010 (01 DIC 2010)

"POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SOPO-CUNDINAMARCA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 89 de la ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, el Decreto 1013 de 2005, Ley 1151 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la contribución de solidaridad de que trata el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, se aplica para los estratos 5 y 6, industriales y comerciales, la cual deberá destinarse a subsidiar a los estratos 1, 2 y si es del caso el estrato 3, por lo cual el municipio deberá ajustar este porcentaje hasta lograr el que se requiera para cubrir los subsidios y mantener el equilibrio.

Que el Decreto 1013 de 2005, definió la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, exigiendo a las empresas prestadoras presentar ante el municipio el monto estimado de subsidios y obligando al municipio a tramitar ante el Concejo municipal un proyecto de acuerdo de los aportes solidarios requeridos para cubrir el faltante de subsidios.

Que el Decreto 057 de 2006, había determinado unos porcentajes mínimos para que los municipios establecieran contribuciones por aporte solidario, los cuales fueron declarados nulos por el Consejo de Estado, Sala de lo



Concejo Municipal De Sopó

Juventud y Servicio con Equidad

Tel: 832.003.491-5

2

Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Hugo Fernando Bastidas, mediante sentencia del veinticinco de marzo de 2010 de radicado 11001-03-27-000-2006-00025-00-16078.

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 99, el cual modificó el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, definió que los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPO", en calidad de prestadora de los servicios públicos domiciliarios en el municipio, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 ha subsidiado en el estrato 1, el cincuenta por ciento (50%); en el estrato 2, el cuarenta por ciento (40%) y en el estrato 3, el quince por ciento (15%).

Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPO", en calidad de prestadora de los servicios públicos domiciliarios del municipio, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 057 de 2007; profirió la Decisión N° 007 del 24 de octubre de 2006 "Por medio de la cual se da cumplimiento a las reglas establecidas en el Decreto 057 de 2006 para la aplicación de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", en la cual en su artículo primero estableció lo siguiente:

"A partir de la fecha de publicación de esta decisión, y hasta tanto el Concejo municipal de Sopó expida el acuerdo señalando los porcentajes de contribución de aporte solidario a aplicar en el municipio de Sopó, la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPO", para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, aplicará en estricto acatamiento de lo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 057 de 2006 como factor de aporte solidario los siguientes porcentajes: usuarios residenciales estrato 5 aportaría el cincuenta por ciento (50%); usuarios residenciales estrato 6 el sesenta por ciento (60%); los usuarios comerciales el cincuenta por ciento (50%); y los usuarios industriales el treinta por ciento (30%).

Que se requiere acoger los límites máximos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007 a fin de garantizar la disponibilidad permanente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos menos favorecidos del municipio de Sopó, es decir, un setenta por



Concejo Municipal De Sopó

Juventud y Servicio con Equidad

Nit: 832.003.491-5

3

ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Que con el propósito de asegurar que el monto de las contribuciones sean suficientes para cubrir los subsidios en el municipio y se obtenga el equilibrio, es necesario definir el factor de aporte solidario con base a los siguientes porcentajes: usuarios residenciales estrato 5 aportaría el sesenta por ciento (60%); usuarios residenciales estrato 6 el setenta por ciento (70%); los usuarios comerciales el cuarenta por ciento (40%); y los usuarios industriales el sesenta por ciento (60%).

Que mediante Acta N° 2 del veintiséis (26) de noviembre de 2010, el Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos del municipio, conoció, discutió y aprobó la presente iniciativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: SUBSIDIOS. La Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Sopó, aplicará el siguiente factor de subsidio:

ESTRATO 1	70%
ESTRATO 2	40%
ESTRATO 3	15%

ARTICULO SEGUNDO: Para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el factor de Aporte Solidario a aplicar por la Empresa, se regirá por los siguientes porcentajes:

USUARIOS RESIDENCIALES ESTRATO 5	(60%)
USUARIOS RESIDENCIALES ESTRATO 6	(70%)
USUARIOS COMERCIALES	(40%)
USUARIOS INDUSTRIALES	(60%)



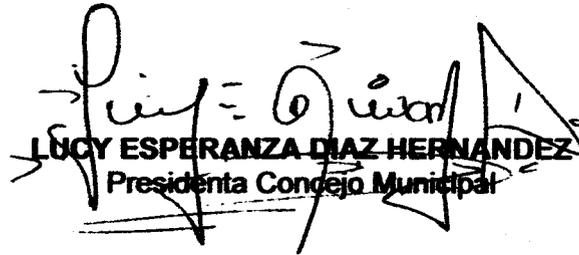
Concejo Municipal De Sopó
Juventud y Servicio con Equidad
Nit: 832.003.491-5

4

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010), una vez surtidos los dos (2) Debates reglamentarios de que trata la Ley 136 de 1994, así: Primer Debate en Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día 27 de noviembre de 2010, bajo la Ponencia del Honorable Concejal RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA y aprobado en Plenaria el día 30 de noviembre de 2010.


LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ
Presidenta Concejo Municipal


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, se reunió el día veintisiete (27) de noviembre de 2010 y la plenaria el día treinta (30) de noviembre de 2010, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 023 de 2010, "Por el cual se definen los factores de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los usuarios de los estratos 5 y 6, industriales y comerciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Sopó-Cundinamarca".

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General.



Concejo Municipal De Sopó
Juventud y Servicio con Equidad
Tel: 832.003.491-5

6

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, el Proyecto de Acuerdo No 023 de 2010, "Por el cual se definen los factores de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los usuarios de los estratos 5 y 6, industriales y comerciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Sopó-Cundinamarca", fue aprobado en sus debates reglamentarios, así: En Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diez (2010) y en Sesión Plenaria el día treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010).

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

DESPACHO ALCALDE

Hoy, 01 de Diciembre de 2010, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 022 de 2010 "Por el cual se definen los factores de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los usuarios de los estratos 5 y 6, industriales y comerciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Sopó - Cundinamarca", el cual consta de 03 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1994

LILIANA PIÑEROS ROJAS
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, 01 DIC 2010 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde,

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

La Secretaria,

LILIANA PIÑEROS ROJAS



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1